

RESOLUCIÓN No. 0000016

Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán


JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

- consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema nacional de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de Gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área, para obtener la correspondiente autorización administrativa del Ministerio del Ambiente;
- Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima, del Acuerdo Ministerial No. 068 mediante el cual se reforma el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, establece que los proyectos que están en procesos de regularización ambiental previo la expedición del presente Acuerdo Ministerial, deberán culminar con su regularización bajo el mecanismo que para el efecto iniciaron;
- Que, de conformidad con el artículo 62, Capítulo VII, del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;
- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;


JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

- Que, mediante oficio No. 01-AG/2010 recibido el 12 de enero de 2010, la compañía TOUR MARINE S.A., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto denominado "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-0112 del 14 de enero de 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicita corregir las coordenadas (UTM) del proyecto "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", previa la emisión del Certificado de Intersección respectivo;
- Que, mediante oficio No. 02-AG/2010 recibido el 25 de enero de 2010, la compañía TOUR MARINE S.A., remite las coordenadas (UTM) corregidas del proyecto "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-0309 del 02 de febrero de 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos solicita nuevamente corregir las coordenadas (UTM) del proyecto "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", previa la emisión del Certificado de Intersección respectivo;
- Que, mediante oficio No. 03-AG/2010 recibido el 4 de febrero de 2010, la compañía TOUR MARINE S.A., remite las coordenadas (UTM) corregidas del proyecto "REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN Y OPERACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", y solicita la emisión del Certificado de Intersección respectivo;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-0506 del 26 de febrero de 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite el Certificado de Intersección y concluye que referido proyecto **NO INTERSECTA** con las Áreas Protegidas de Galápagos, en sujeción a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	877808	9899566
2	877818	9899624
3	877851	9899620
4	877840	9899562

- Que, mediante oficio No. AG-04/2010 recibido el 10 de marzo de 2010, la compañía TOUR MARINE S.A., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-0699 del 19 de marzo de 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 107-10-CDS-CA/PNG, emite observaciones a los Términos de Referencia para la


JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

- Que, mediante oficio No. AG-05/2010 recibido el 25 de marzo de 2010, la compañía TOUR MARINE S.A., remite nuevamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-0867 del 08 de abril de 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 111-2010-CDS-CA/PNG del 07 de abril de 2010, emite observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ECO HOTEL ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. AG-06/2010 recibido el 12 de abril de 2010, la compañía TOUR MARINE S.A., remite nuevamente para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia corregidos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-0970 del 19 de abril de 2010, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 112-2010-CDS-CA/PNG del 16 de abril de 2010, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", se realizó el 17 de febrero de 2011, en la Sala de Eventos de la Pensión Arena Blanca, a las 17h00;
- Que, mediante oficio No. AG-002/2011 recibido el 18 de marzo de 2011, la compañía TOUR MARINE S.A., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;
- Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-1317 del 05 de julio de 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. L/D060-2011-CDS-CA/PNG del 26 de junio de 2011, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto

JL/EM/ER/JC/LSC

OK

"OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. AG-14/2011 recibido el 15 de septiembre de 2011, la compañía TOUR MARINE S.A., remite nuevamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2011-2643 del 16 de diciembre de 2011, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. D/S147-2011-CDS-CA/PNG del 02 de diciembre de 2011, emite nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. AG-35/2011 recibido el 03 de enero de 2012, la compañía TOUR MARINE S.A., remite nuevamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2012-0281 del 26 de diciembre de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 195-2012-CDS-CA/PNG del 04 de octubre de 2012, solicita reformular el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. TM-025-13 recibido el 08 de agosto de 2013, la compañía TOUR MARINE S.A., remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental reformulado del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2013-0566 del 02 de septiembre de 2013, se informa a la compañía TOUR MARINE S.A., que el 18 de julio de 2013, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial para Galápagos emite la Resolución No. 14-CGREG-28-VII-2013, *la cual establece una moratoria en el otorgamiento de autorizaciones para la construcción de nuevas infraestructura turística de alojamiento, incremento de plazas de hospedaje y suspende temporalmente todo trámite que hasta la presente fecha se haya ingresado en este sentido;*

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2015-0111 del 21 de febrero de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 010-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 14 de enero de 2015, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto


JL/EM/RR/JC/LSC



"OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAHG-2010 recibido el 02 de junio de 2015, la compañía TOUR MARINE S.A., remite nuevamente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental corregido del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2015-0463 del 23 de junio de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos sobre la base del Informe Técnico No. 125-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 12 de junio de 2015, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Que, mediante oficio S/N recibido el 28 de diciembre de 2015, la compañía TOUR MARINE S.A., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA"; para lo cual adjunta copia de la factura No. 001101000000867 por el valor de USD \$ 1.000,00, por concepto de Revisión y Calificación de Estudio de Impacto Ambiental Expost y Emisión de Licencia Ambiental, factura No. 001101000000866 por el valor de USD \$ 320,00, por concepto de Seguimiento y Control Ambiental, y Garantía Bancaria No. B140507.A de fecha 10 de diciembre de 2015 emitida por el Banco Pichincha con una vigencia desde el 9 de noviembre de 2015 hasta el 8 de noviembre de 2016 por la cantidad de USD \$ 8.100,00 correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNGDGA-2016-0009 del 14 de enero de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la DPNG revise el proyecto de resolución que contiene la Licencia Ambiental del proyecto de "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA";

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2016-0029 del 26 de enero de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda la suscripción de la resolución que contiene la Licencia Ambiental del proyecto de "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA" y alcance realizado mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2016-0055 del 4 de febrero de 2016.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-DPNG/DGA-2015-0463 del 23 de junio de 2015, e Informe Técnico No. 125-2015-DGA-CA-PC/DPNG del 12 de junio de 2015;


UL/EM/RR/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec



Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", ubicado en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal - Galápagos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 del 4 de mayo del 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la compañía TOUR MARINE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Unidad Técnica de San Cristóbal de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 23 FEB 2016



Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director (E) del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 23 FEB 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez

Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos


JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN
ARENA BLANCA", UBICADO EN PUERTO BAQUERIZO MORENO, ISLA SAN
CRISTÓBAL - GALÁPAGOS**

La Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el proyecto: "OPERACIÓN DE LA PENSIÓN ARENA BLANCA", a la compañía TOUR MARINE S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la compañía TOUR MARINE S.A., se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Implementar un programa continuo de seguimiento y monitoreo a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067 publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.


JL/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec

Santa Cruz, Pto. Ayora: (PBX): (593) 052 526 189 | png@galapagos.gob.ec | San Cristóbal, Pto. Baquerizo Moreno: Tel./Fax.: (593) 052 520 138/497/476 | cristobal@galapagos.gob.ec | Isabela, Pto. Villamil: Tel: (593) 052 529 176/268 | isabela@galapagos.gob.ec | Floreana, Pto. Velasco Ibarra: Tel: (593) 052 524 669 | floreana@galapagos.gob.ec | RUC: 2060002010001



7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

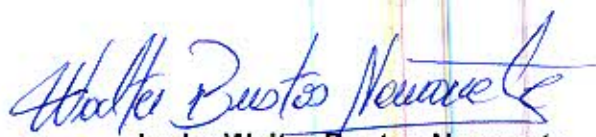
El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 23 FEB 2016



Lcdo. Walter Bustos Navarrete

Director (E) del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director (E) del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 23 FEB 2016



Sra. Karina Coronel Ramirez

**Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos**


JLE/EM/ER/JC/LSC

www.galapagos.gob.ec